

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas**

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: En los locales destinados a proveer servicios de alquiler de equipos de computación conectados a Internet ("cyber"), y/o a ingresar en los juegos en red, se encontrará prohibido el ingreso y permanencia de menores de quince (15) años de Domingo a Jueves entre las 22:00 hs. y las 08:00 hs., y Viernes, Sábados y vísperas de feriados entre las 02:00 hs. y las 08:00 hs.

Artículo 2º: Los menores de quince (15) años sólo podrán ingresar y permanecer dentro de los horarios de restricción en los referidos locales, si se encuentran acompañados por un mayor de edad.

Artículo 3º: Se denominan salas de Cyber a aquellos establecimientos o locales que provean el servicio de acceso a Internet a través de computadoras alquiladas por hora o en forma gratuita. **(T.O.S/Ord. Nº 14/04).**

Artículo 4º: Las salas objeto de la presente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán instalar en todas las computadoras que se encuentren a disposición del público filtros de contenidos sobre páginas pornográficas y aquellas con tipo de juegos de apuestas, que incluyan el pago con tarjeta de crédito o por cualquier otro medio. Debiendo el titular y/o empleado responsable del establecimiento activar los filtros mencionados cuando los usuarios sean menores de edad.
- b) Deberán dichos locales contar con una iluminación que permita la adecuada visión de la totalidad de su superficie, evitando la existencia de zonas oscuras.
- c) Queda prohibido el uso y destino de habitaciones reservadas en las que se instalen máquinas que no se encuentren a la vista. **(T.O.S/Ord. Nº 14/04)**

Artículo 5º: Queda totalmente prohibido:

- a) Fumar dentro de dichas salas;
- b) La venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos; y
- c) El ingreso a escolares con uniformes o útiles en horario escolar. **(T.O.S/Ord. Nº 14/04)**

Artículo 6º: *Es obligación emplazar en un lugar visibles de las salas de cyber un cartel con letra clara y de fácil legibilidad con la siguiente advertencia "la permanencia frente a un monitor de computación por un tiempo mayor a dos horas es perjudicial para la salud, provoca trastornos en la vista, fatiga visual, visión borrosa, dolores de cabeza".(T.O. S/Ord. N° 14/04)*

Artículo 7º: *Los locales que funcionen en la actualidad deberán adecuarse a las disposiciones de la presente en el plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la sanción de la presente.(T.O. S/Ord. N° 14/04)*

Artículo 8º: *La violación a cualquiera de las disposiciones previstas en la presente facultará al Poder Ejecutivo a aplicar, indistinta o conjuntamente las siguientes sanciones: 1) Multa de hasta Pesos Diez Mil (\$10.000); 2) Clausura de las instalaciones hasta la adecuación de las mismas a la presente, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, y además peticionar las órdenes judiciales pertinentes a los fines del cumplimiento de lo reglado supra. La Policía Municipal y/o quien el Poder Ejecutivo será el órgano de aplicación. (T.O. S/Ord. N° 14/04).-*

Artículo 9º: *Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-*

ORDENANZA N° 71/03

FECHA DE SANCIÓN: 10/09/2003

PROMULGADA POR DECRETO N° 260/2003 DE FECHA:11/09/2003.-